

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informando que fue recibida por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No.110013105015**20261020100**. Sírvasse proveer.

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por el señor **BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Para el efecto se dispone **REQUERIR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que proceda con la publicación de un **AVISO** en el que se informe a los inscritos al concurso de méritos 2026 de la convocatoria No. 36-2026 – ASESOR, CÓDIGO 1AS, GRADO 19, de la acción de tutela 1100131050**1520261020100** interpuesta por el señor **BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, adjuntando el link para descargar vía electrónica el escrito de tutela, e informando a las partes que cuentan con un término de un (1) día para pronunciarse y presentar la pruebas que pretendan hacer valer, respuestas que podrá allegarlas al correo electrónico jlatol15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, con relación a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, tendiente a que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquía conservar íntegramente su registro de aspirante No. 377109 el pago realizado y la trazabilidad electrónica asociada a su usuario, se abstengan de consolidar como definitiva su exclusión del concurso al no haber culminado la inscripción o cargado los documentos y habiliten su registro para finalizar el procedimiento de inscripción cargando los documentos correspondientes o dispongan un canal electrónico para ello.

Al respecto, se debe indicar que la medida provisional tal y como se encuentra consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es una figura jurídica cuya procedencia está supeditada a la estimación que sobre los planteamientos fácticos y las probanzas allegadas, realice el Juzgador, en pro de determinar tanto la urgencia como la pertinencia de la misma; razón por la cual, luego de ser valorado lo expuesto por el peticionario, no se evidencian circunstancias suficientes que ameriten la oportunidad para disponer de la

medida cautelar, pues no se observa vulneración inminente de los derechos fundamentales alegados, que no pueda esperar a que la presente acción sea resuelta, máxime cuando la presente acción constitucional tiene un trámite preferente. Por lo tanto, **NO SE DECRETA** la medida provisional solicitada por el accionante.

NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y córrase traslado a las accionadas para que dentro del término de un (01) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa allegando escrito de contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitir al correo electrónico jlatol5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese y Cúmplase

La Juez,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DALIA MARCELA ORDUZ PÉREZ**

Firmado Por:

**Dalia Marcela Orduz Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af7dcd02c4db3afabe901dbf9cb5d48530db9b114ea65d4895ab297b6ce66a**
Documento generado en 22/09/2026 09:51:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**